



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

-1-
0 0277072

SALA PRIMERA

Sección 1ª.-

Excmos. Sres.:

D. Francisco Tomás y Valiente

D. Fernando García-Mon y
González-Regueral

D. Jesús Leguina Villa

Nº de Registro:771/90

ASUNTO: Amparo promovido por
D. Fernando Hierro Chomon y
D. Joaquín Calero Arcones.

SOBRE: Auto de la Audiencia
Provincial de Cádiz que esti-
ma en parte apelación contra
Autos de Vigilancia Peniten-
ciaria sobre alimentación de
los actores, presos, en huel-
ga de hambre.

En el asunto de referencia, la Sección ha acordado dictar
el siguiente

A U T O

I.- ANTECEDENTES

1. El 26 de marzo de 1990, tuvo entrada en este Tribunal escrito de don Fernando Hierro Chomon y don Joaquín Calero Arcones, interesando designación de Procurador del turno de oficio, para interponer bajo la dirección de la Letrada doña Francisca Villalba Merino recurso de amparo contra Auto de 27 de febrero de 1990 dictado por la Audiencia Provincial de Cádiz, por el que se estima parcialmente el recurso interpuesto y contra los Autos dictados a su vez por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria el 24 y 31 de enero de 1990.

2. Seguido el recurso de amparo por sus trámites, por providencia de 28 de marzo siguiente, la Sección acordó tener por



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

0 0277073

nombrada por el turno de oficio a doña Esther Gómez García como Procuradora de los recurrentes y conceder un plazo de veinte días para formalizar la correspondiente demanda de amparo y la incidental de justicia gratuita a dicha Procuradora bajo la dirección de la Letrada Sra. Villalba Merino. La demanda incidental fue formalizada mediante escrito que tuvo entrada en el Tribunal el 25 de abril de 1990, solicitando que por carecer de bienes los demandantes que han sido declarados insolventes por la Audiencia Nacional y llevan presos mas de cinco años, se les conceda a los mismos el beneficio de justicia gratuita.

3. Por Providencia de 14 de mayo siguiente la Sección acordó dar traslado por tres días al Ministerio Fiscal para emitir el correspondiente dictamen sobre la concesión de la justicia gratuita interesada.

El Ministerio Fiscal por dictamen recibido en el Tribunal el día 18 del mismo mes de mayo, manifiesta que nada tiene que oponer a la pretensión de los actores a litigar gratuitamente, una vez que justifiquen las condiciones y circunstancias necesarias para obtener tal derecho.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO. Los demandantes basan su pretensión de la concesión de los beneficios de justicia gratuita, en que carecen totalmente de bienes, que se hallan presos desde hace más de cinco años y que habían sido declarados insolventes por la Audiencia Nacional. Como dichas circunstancias permiten estimar a los recurrentes notoriamente comprendidos en la previsión del artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º de las Normas Regulatorias de la defensa por pobre, aprobadas por acuerdo del Pleno de este Tribunal de 20 de noviembre de 1982, procede acceder a la concesión del beneficio solicitado.



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL

-3-
0 0277074

Por lo expuesto, la Sección ha acordado otorgar a los demandantes don Fernando Hierro Chomon y don Joaquín Calero Arcones, el beneficio de gratuidad para actuar en el presente proceso constitucional.

Madrid, a cuatro de junio de mil novecientos noventa.

St. mas/abon
[Firma]
[Firma]
[Firma]